

PROYECTO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS Y PLANES INTEGRALES DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2016 DE LOS MUNICIPIOS DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y ZACATECAS, ZACATECAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 07 de septiembre y 15 de diciembre de 2015, iniciaron los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en los estados de Zacatecas e Hidalgo respectivamente, para elegir entre otros, a sus Presidentes Municipales y Regidores.
- II. El 5 de junio de dos 2016, se llevaron a cabo las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, Congreso Local y Gobernador en los estados de Hidalgo y Zacatecas, respectivamente.
- III. Derivado de la realización de los referidos Procesos Electorales Locales 2015-2016, se interpusieron diversos recursos para controvertir las actas de cómputo, la declaración de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría ante las autoridades jurisdiccionales locales, en los siguientes términos:

A. Hidalgo

El 08 de junio de 2016, el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por José Luis Ordaz Ríos.

El 11 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el

acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Se DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo; en consecuencia se dejan sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por el candidato José Luis Ordaz Ríos, por parte del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio*

SEGUNDO: *Se vincula al Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el artículo 385 último párrafo del Código Electoral del estado de Hidalgo.*

[...]"

El 19 de agosto de la presente anualidad la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 11 de julio de 2016 en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016, en los siguientes términos:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.*

[...]"

Motivo por el cual se actualiza el supuesto establecido en el artículo 19 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo para la realización de la elección extraordinaria en el Municipio de Omitlán de Juárez.

En sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo por el cual se emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento referido.

B. Zacatecas

El 10 de junio de 2016, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, declaró la validez de la elección en el Ayuntamiento de Zacatecas y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por MORENA, encabezada por María Soledad Luévano Cantú.

El 05 de julio de 2016, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictó sentencia en el expediente TRIJEZ-JNE-022/2016, en la que decretó la nulidad de la elección municipal de Zacatecas, Zacatecas y, en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA, así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, en los siguientes términos:

“[...]”

RESUELVE

PRIMERO: *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político [sic] MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

“[...]”

El 01 de septiembre de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia en el sentido de confirmar la declaración de nulidad.

El 04 de septiembre del año en curso, María Soledad Luévano Cantú interpuso recurso de reconsideración directamente ante esta Sala Superior a fin de controvertir la resolución de la Sala Regional.

El 14 de septiembre de 2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, integrándose los expedientes SUP-REC-258/2016, y acumulado SUP-JDC-1805/2016 y SUP- REC-261/2016, resolviendo en los siguientes términos:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** el recurso de reconsideración **SUP-REC-261/2016** y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1805/2016** al diverso **SUP-REC-258/2016**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los Puntos Resolutivos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada. [...]”

Mediante Decreto del 30 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado de Zacatecas, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

- IV. El 07 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 28 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG713/2016 aprobó la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios que se celebrarán en los estados de Hidalgo, Zacatecas y Tlaxcala.
- VI. En sesión extraordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG714/2016, por el que se ratifica a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas para los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en dichas entidades federativas, derivado de los Procesos Electorales Ordinarios celebrados en 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo señala que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del referido artículo 41, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General disponen las atribuciones que corresponden al Instituto Nacional Electoral durante los

Procesos Electorales Federales y Locales son las relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.
4. El artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde dentro de su ámbito de competencia al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General Electoral establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
6. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones

extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26, numeral 1 dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
8. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General Electoral, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario

Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

12. En términos del artículo 60, numeral 1, inciso f) de la Ley General, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
13. El artículo 119, numeral 1 y 2 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
14. Que en sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo por medio del cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez Hidalgo, estableciendo como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 4 de diciembre de 2016.

15. Que mediante Decreto de fecha 30 de septiembre de 2016, el Congreso del estado de Zacatecas emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 04 de diciembre de 2016.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Acuerdo y Decreto antes señalados, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la Ley, para poder llevar a cabo los actos preparatorios de la elección, y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos. En su caso, los ajustes a dicho calendario específico para la organización de las elecciones extraordinarias se presentarán en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.
17. Que con la aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Reglamento de Elecciones, la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios se deben sujetar a las precisiones previstas en el referido ordenamiento.
18. Que de conformidad con el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
19. Que de acuerdo con el artículo 74, numeral 2 del Reglamento en comento se determina que corresponde a la UTVOPL presentar el proyecto de acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la CVOPL, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

20. Que como señala el artículo 75, numeral 2 del citado ordenamiento, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
21. Que tal como se señala en el Acuerdo INE/CG714/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de septiembre de 2016, por el que se ratifica a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales en los Estados de Hidalgo y Zacatecas, los consejeros electorales de los Consejos Locales que fungieron durante el Proceso Electoral 2015-2016 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos. Asimismo, en aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente se ajustara a lo señalado en el Acuerdo previamente señalado.
22. Que los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación son una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyarán las actividades entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas con elección extraordinaria.
23. Que en el presente Acuerdo se establecen los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral y de las correspondientes a los Organismos Públicos Locales en los estados de Hidalgo y Zacatecas, en el marco de los procesos a celebrar.
24. Que durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, en caso de que este Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emita diversos Acuerdos y Lineamientos, así como aquellas determinaciones que el ámbito de su competencia aprueben los Organismos Públicos Locales y que eventualmente impacten en el contenido de los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación, será la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este órgano superior de dirección.

Asimismo, dichos calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 60, numeral 1, inciso f) y 119, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 2; 74, numeral 2; y 75, numeral 2; del Reglamento de Elecciones, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2016 de los municipios de Omitlán de Juárez, Hidalgo y Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se harán del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017 los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria a que refiere el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Hidalgo y Zacatecas, para que posteriormente lo informen a sus respectivos Consejos Locales.

Cuarto.- Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en términos de lo señalado en el considerando 24, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes a los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación que deriven de los Acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General, así como de las determinaciones que en el ámbito de su competencia aprueben los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales. En su caso, deberá informarlos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en los portales de internet del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de los estados de Hidalgo y Zacatecas.